

Lobos, 22 de Agosto de 2006.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

**Ref.: Expte. N° 45/2006 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-4870/06 del D.E.M..-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2.301**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTO:** La prórroga solicitada por la Empresa concesionaria de la Líneas N° 501 y 502 en el Expediente N° 4067- 45/2006; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 1.208 de Transporte Colectivo de Pasajeros , establece la facultad de acordarse prórrogas por uno o más plazos iguales por acuerdos de partes, sin previo llamado a licitación.-

Que en fecha 24 de abril de 1996 se sancionaron las ordenanzas N° 1.726 y N° 1.727, prorrogando por el plazo de diez (10) años la concesiones de las Líneas 501 y 502 respectivamente.-

Que no se registran la cantidad de infracciones anuales o durante el lapso de la concesión que imposibiliten jurídicamente acceder a la prórroga.-

Que es necesario para mejorar y adecuar la prestación del servicio en el futuro, que se cuente con mecanismos que permitan establecer o modificar los recorridos y las frecuencias, cuando razones de interés general así lo requieran.-

Que el concesionario prestó conformidad con relación a los mecanismos antes referidos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2301

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de diez (10) años contados a partir del día 15 del mes de abril de 2006 y hasta el día 15 de abril de 2.016 la concesión de Línea de Transporte Público de Pasajeros N° 501 y N° 502 de esta Municipalidad, de acuerdo a lo normado en esta Ordenanza, Ley Orgánica de las Municipalidades, Ordenanza N° 1.208 y demás legislación vigente concordante.-

ARTÍCULO 2º: El recorrido de las Líneas 501 y 502 comprenderá los itinerarios detallados en el Anexo I y II, que forman parte de la presente ordenanza, el que podrá ser modificado durante el transcurso de la presente prórroga, cuando razones de bienestar general así lo requieran, debiendo en todo momento estar asegurada la regularidad del servicio por la afectación exclusiva de cinco (5) unidades como mínimo.-

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las frecuencias de los servicios para los distintos itinerarios detallados en el Anexo I y II, como así mismo a establecer las paradas y las condiciones para su correcta señalización.-

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de las sanciones que el poder concedente disponga con arreglo a sus atribuciones, declárase de expresa aplicación el régimen de multas y demás sanciones previstas en la Ley 11.430 “Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires”, la Ordenanza N° 1.208 del Transporte Colectivo de Pasajeros y la Ordenanza N° 749 del Código Municipal de Penalidades, y las que en el futuro lo reemplacen.-

ARTÍCULO 5: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-